



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

## RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 236

(22 de diciembre de 2021)

### POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

DEUDORES:	OSCAR HUMBERTO MEJÍA IBAÑEZ	C.C. No. 79.146.973
	YOLANDA MEJÍA IBAÑEZ	C.C. No. 39.682.049
	JORGE ENRIQUE MEJÍA IBAÑEZ	C.C. No. 79.157.563
	GERMÁN MEJÍA IBAÑEZ	C.C. No. 80.407.161
	MARTHA STELLA MEJÍA IBAÑEZ	C.C. No. 39.776.617
	ÁLVARO MEJÍA IBAÑEZ	C.C. No. 79.154.399
	BENJAMÍN ANTONIO ALZATE RÍOS	C.C. No. 16.368.333

EXPEDIENTE No. 1038

EL SUSCRITO FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

Avóquese conocimiento del Expediente No. 1038 mediante el cual se inicia el proceso de cobro coactivo administrativo contra de los señores: Oscar Humberto Mejía Ibañez, Yolanda Mejía Ibañez, Jorge Enrique Mejía Ibañez, Germán Mejía Ibañez, Martha Stella Mejía Ibañez, Álvaro Mejía Ibañez y Benjamín Antonio Alzate Ríos, a efectos de exigir el pago de la obligación contenida en las resoluciones descritas más adelante en la parte considerativa de este acto administrativo, *“por la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”* y, *“por la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución 0740 No. 0742-0000660 de agosto 14 de 2020”*.

#### COMPETENCIA:

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. CD-072 del 27 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de la CVC, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Resolución 0100 No. 0110-1453 del 28 de diciembre de 2018 *“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca”*, y demás normas concordantes, y,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

## RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 236

(22 de diciembre de 2021)

### POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

#### CONSIDERANDO:

Que obran al despacho para su cobro por vía coactiva administrativa, las Resoluciones 0740 No. 0742-0000660 del 14 de agosto de 2020 *“por la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”* y, 0100 No. 0740-0256 del 25 de mayo de 2021 *“por la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución 0740 No. 0742-0000660 de agosto 14 de 2020”*.

Que en tales actos administrativos consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, dado que son documentos que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que a la fecha no han sido canceladas: la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$226.201.125) M/Cte., por concepto de la multa impuesta a los infractores ni la suma equivalente a MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.287.864.186) M/Cte., cifra, esta última, debidamente indexada al año 2020 correspondiente a los costos en los que incurrió la autoridad ambiental con ocasión de la demolición de las obras ejecutadas por parte de los señores: Oscar Humberto Mejía Ibañez, Yolanda Mejía Ibañez, Jorge Enrique Mejía Ibañez, Germán Mejía Ibañez, Martha Stella Mejía Ibañez, Álvaro Mejía Ibañez y Benjamín Antonio Alzate Ríos, razón por la cual se inicia el cobro coactivo de las obligaciones en comento, de conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que las facultades asignadas a la administración para el cobro de las deudas a favor de la Nación a través de los procedimientos de cobro coactivo sin necesidad de acudir a los jueces, han sido estudiadas y aceptadas por la jurisprudencia constitucional y administrativa.

## RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 236 (22 de diciembre de 2021)

### POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En efecto la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han identificado a la Jurisdicción Coactiva como el privilegio exorbitante que tiene la administración a partir del cual se entiende que las acreencias públicas están amparadas por un privilegio general de cobranza.

La Corte Constitucional a través de varios pronunciamientos, han tenido la oportunidad de consolidar la legitimidad constitucional de los cobros coactivos efectuados de manera independiente (sin necesidad de acudir a los jueces) por la propia administración. Además, ha definido la naturaleza administrativa presentes en estas actuaciones, indicando que respecto de la misma es imperativo observar los pasos establecidos por el legislador para el trámite del proceso ejecutivo.

Los procesos de Jurisdicción Coactiva, se han indicado, tiene su respaldo Constitucional en prevalencia del interés general, dado que dicha facultad constituye uno de los presupuestos materiales para que el estado cumpla con el desarrollo de sus fines.

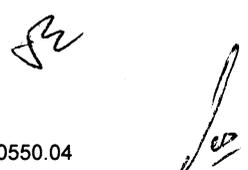
En virtud de lo anterior, es procedente proferir el Mandamiento de Pago que se encuentra estipulado en el Estatuto Tributario en su artículo 826 que establece:

*“Art. 826- El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*

*Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.*

*Parágrafo: El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.*

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es competente para conocer del proceso según lo dispuesto en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario y el Acuerdo No. CD-072 del 27 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de la CVC,





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

## RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 236

(22 de diciembre de 2021)

### POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por lo antes expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva por valor de MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$1.514.065.311) M/Cte., más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago y las costas del proceso si a estas hubiere lugar, conforme lo disponen el Código Civil, el Estatuto Tributario el Decreto 4473 de 2006, el Reglamento Interno de Cartera y demás normas concordantes, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y en contra, solidariamente, de los siguientes responsables:

Oscar Humberto Mejía Ibañez	C.C. No. 79.146.973
Yolanda Mejía Ibañez	C.C. No. 39.682.049
Jorge Enrique Mejía Ibañez	C.C. No. 79.157.563
German Mejía Ibañez	C.C. No. 80.407.161
Martha Stella Mejía Ibañez	C.C. No. 39.776.617
Álvaro Mejía Ibañez	C.C. No. 79.154.399
Benjamín Antonio Alzate Ríos	C.C. No. 16.368.333

El valor de la obligación objeto de cobro, se desagrega de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Multa	\$ 226.201.125
Costos en los que incurrió la CVC	\$1.287.864.186
<b>TOTAL DE LA OBLIGACIÓN</b>	<b>\$1.514.065.311</b>

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACION: Por parte del Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, citar a los señores: Oscar Humberto Mejía Ibañez, Yolanda Mejía Ibañez, Jorge Enrique Mejía Ibañez, Germán Mejía Ibañez, Martha Stella Mejía Ibañez, Álvaro Mejía Ibañez y Benjamín Antonio Alzate Ríos, para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

## RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 236

(22 de diciembre de 2021)

### POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

comunicación pertinente, con el propósito de notificar el presente mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los ejecutados, que disponen de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda a su cargo o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.

Se profiere la presente resolución en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ESPAÑA MOSQUERA

Jefe Oficina Asesora Jurídica (C) – Ejecutor Fiscal

Proyectó: Mario Andrés Tascón Rizo – Abogado Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica   
Revisó: Juan Carlos Astudillo Galindo – Coordinador Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica

Archívese en 0114-055-002-1038-2021